



Señor (a):
BLANCA IBETH ACERO LIZARAZO
 CARRERA 3 No 73 A- 13 SUR
 TELEFONO: 3103260476
 CORREO: blanca.acero@hotmail.com
 CIUDAD:

4^{to} 72 Vocos no Conclusion Desembolsado ☒ No Envió Noticia
Retenido ☐ No Firmado
Cerrado ☐ No Comunicado
Liberado ☐ Autorizó Cautela
Puede Mover

Fecha: 28/01/2004 Form. 2

Nombre de la biblioteca: **Jesus Daza**
Nombre personal: **C.C.: 1.030.608.184**
Centro de Cuentas:
Vigencia:

*Carrera 3 no existe de la
carrera 7 salte a porre*

Respetado(a) señor(a) **BLANCA IBETH** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°11001080000025047877 del 10/07/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es CL 3 A No 73 A -13 SUR BDGOTA D.C. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal DIRECCION NO EXISTE, hecho que no es atribuible a la Administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	BLANCA IBETH AGERO LIZARAZO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CECULA CIUDADANIA - 39981415
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

informaci4n de seguridad en RUNT

dirección:	CL 3A N 73 4 -13 SUR
Municipio:	BOBOTA
Teléfono:	205626
Fecha de actualización:	

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: NO@HOTMAIL.COM
Teléfono móvil: 3112890418

Secretaría Distrital de Movilidad
 # 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
 Línea de atención: Línea 195
 Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Realpolitik

Destination:

Avenida España 501 41
 Dirección
 Ciudad: ROSARIO
 Departamento: ROSARIO
 Código postal: 1115 11005
 Envío: VISA 11005050

Nome: **JOÃO RAFAEL**
 Data de nascimento: **20/05/2003**
 Cidade: **BOGOTÁ**
 Departamento: **BOGOTÁ**
 Cédula postal: **11051193**
 Data de emissão: **27/02/2017 06:45**



Teléfono: (1) 304 9440
 www.mvltiaddologia.gov.co
 Información: Línea 195
 info@línea 195

11001000000025047877	RESOLUCION AVISD 135 DEL 2019-11-05 NOTIFICADO 13/11/2019
----------------------	--

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

[illegible]

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliar: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliar. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del aya generador —o de referencia— al acceso del predio, ajustándose al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejores o unidades, en propiedad horizontal.

Siendo denegado por la causal "DIRECCION NO EXISTE" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".



Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2817 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación e a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/a propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aparte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 185

Infio: Línea 185



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

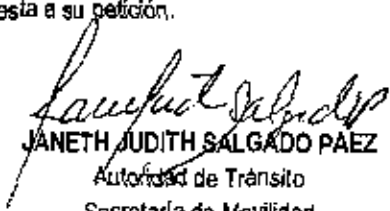
Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s) 11001000000025047877 del 10/07/2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Sobre la base de datos es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más allá al cargue, descargue y actualización de aquella.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Dayana M. Reyes - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 15 de enero de 2020
SDM-SC- 8942/2020

Señor (a):
BLANCA IBETH ACERO LIZARAZO
CARRERA 3 No 73 A- 13 SUR
TELÉFONO: 3103260476
CORREO: blanca.acero@hotmail.com
CIUDAD

REF: RTA-SDM-7033/2020

Respetado(a) señor(a) **BLANCA IBETH** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°11001000000025047077 del 10/07/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrada con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es CL 3 A No 73 A -13 SUR BOGOTÁ D.C. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal DIRECCION NO EXISTE, hecho que no es atribuible a la Administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL .	BLANCA IBETH ACERO LIZARAZO
TÍPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	CÉDULA CIUDADANÍA . 35801415
ESTADO DE LA PERSONA .	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 3 A N 73 A - 13 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Código Electrónico:	N003-HOTMAIL.COM
Teléfono:	2005520	Teléfono móvil:	311260476
Fecha de actualización:			

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9408
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195
info: Línea 195

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS			
Centro Operativo : UAC CENTRO Origen de servicio : 123075		Fecha de entrega : 28/10/2019 10:37:19		YG242226218C0	
Nombre Remisor: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distal Movilidad y Direccion de Direccion: Calle 13 N 37 - 25		Telefono: 346400 EXT 6310		Codigo Postal: 11111000	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Codigo Operativo: 11111587	
Nombre Receptor: ALIANZA (RETHACER) C/ PARAGUAY 12 Direccion: CCL 14 N 75 A -12 SUR Telefono: 346400 EXT 6310 Ciudad: BOGOTA D.C.		Codigo Postal: 11111000 Depto: BOGOTA D.C.		Codigo Operativo: 11111000	
Peso Estandar: 200 Peso Volumetrico: 9 Precio: 123075 Valor Declarado: 90 Valor: 123075 Costo de manejo: 90 Valor Total: 123075		Observaciones del remitente: NO ENTREGADO		C.C. 123075	
Fecha de entrega: 28/10/2019 Distribuidor: Alexi Cardozo C.C. 83169079 Fecha de entrega: 28/10/2019		C.C. 123075		C.C. 123075	
		11115872111346000242226218C0		1111587	

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000025047077	RESOLUCION AVISO 135 DEL 2019-11-05 NOTIFICADO 13/11/2019

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 8408
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad envíará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15-000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"Le orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación e a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicos e funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, 4 atentan contra él.*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

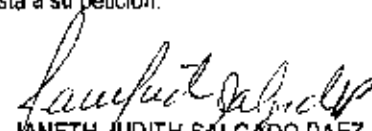
Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s).11001000000025047077 del 10/07/2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Sobre la base de datos es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyecto: Dayana M. Reyes 4803450 SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17046

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-7033/ BLANCA IBETH ACERO LIZARAZO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-8942 d el 15 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

ADVERTENCIA

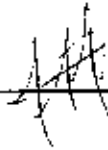
ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO. ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE NUMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-7033.

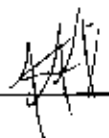
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito